

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.446/17.

Asunto: LAU-RG.

Licencia Ambiental Única Número LAU-19/00217-17.

Guadalupe, N. L., a 15 de septiembre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.,

Planta Powerframe

David Alfaro Siqueiros número 104,
Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García,
Nuevo León, C. P. 66269.

Tel. (81) 8329 9774.

Correo electrónico: juan.h.vargas@jci.com

Presente.-

Número de Registro Ambiental: JCA1901200034.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.01/2017.

En relación a su solicitud recibida, en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, en fecha 27 de enero de 2017, con el número de bitácora 19/LU-0181/01/17 y a la información adicional con el número de documento 19DER-04451/1706 de fecha 14 de junio de 2017, presentadas por el C. Juan Héctor Vargas Ríos, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., Planta Powerframe**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 13,999 del día 28 de mayo de 2015, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU), en calidad de regularización, para la actividad de fundición de polipropileno y fabricación de rejillas para baterías, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. Autorización en materia de Impacto Ambiental en la Modalidad General, según el oficio número APMARN/VII/52/2005, expedido por la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Nuevo León, del proyecto denominado "Enertec México, S. de R. L. de C. V. Planta Powerframe", que consiste en la fabricación de rejillas de plomo para acumuladores en rollo y placa mediante la fundición de lingotes de plomo, en un predio ubicado en la Carretera Monterrey - Nuevo Laredo Km. 11.5, Calle Olga Sánchez de Hinojosa S/N, Corredor Industrial Ciénega de Flores, en el Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León.
2. Registro de Generador de Residuos Peligrosos de fecha 16 de diciembre de 2016 mediante bitácora registrada con número 19/EV-0287/12/16, categorizándose como gran generador de residuos peligrosos, con ubicación en calle Olga Sánchez de Hinojosa S/N en el municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, C. P. 65550 con Número de Registro Ambiental (NRA): JCA1901200034.



3. Título de Concesión de Descarga de Aguas Residuales, según Título No. 06NVL108802/24FMGR02, expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Nuevo León, el 29 de enero de 2002, por el volumen de 20,809 m³, según se indica en la tabla 3.3 del formato LAU de su solicitud, con el número de bitácora 19/LU-0181/01/17.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00217-17

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. Planta Powerframe**, ubicada en la calle Olga Sánchez de Hinojosa S/N, Corredor Industrial Ciénega de Flores en el municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **JCA1901200034**, que se dedica a la actividad de fabricación de rejillas de plomo para acumuladores en rollo y placa, mediante la fundición de lingotes de plomo, así como la fabricación de cajas y tapas de plástico mediante la inyección de polipropileno nuevo y recuperado, quedando dentro del subsector de "fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos;" con capacidad máxima instalada de producción anual de 1,148,000,000.00 de piezas, distribuidas de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Rejilla	1,116,000,000.00	piezas
Caja	25,000,000.00	Piezas
Tapa	7,000,000.00	Piezas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las demás condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto la empresa no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El representante legal de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. Planta Powerframe**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación

Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. Las emisiones contaminantes de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. Planta Powerframe**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **JOHNSON CONTROL ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. Planta Powerframe**, deberán ajustarse al Programa Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la solicitud con número de bitácora 19/LU-0181/01/17, antes mencionada, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

5. Las emisiones generadas por los equipos de combustión con gas natural de los equipos listados en la tabla 1, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, las emisiones de combustión con gas natural de los equipos: comedor con capacidad calorífica de 193.3 (ciento noventa y tres punto tres) Mj/hr, baños y vestidores con capacidad calorífica ND, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno para empaque	1,425.6 (un mil cuatrocientos veinticinco punto seis)	MJ/hr

6. Los equipos de fundición de lingotes de plomo con gas natural, listados en la tabla 2, considerando que las emisiones de plomo a la atmosfera es un contaminante que actúa en el sistema nervioso central y provoca afectaciones a nivel respiratorio provocando problemas de salud, así como acumulamiento en organismos vivos, por lo cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ha incluido en la lista de los 10 contaminantes químicos más tóxicos, en la salud humana y en seguimiento al artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia

de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. Planta Powerframe**, deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera establecidos en la tabla 3, las demás emisiones del proceso de la combustión, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. Planta Powerframe**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
POT quemador 1 L1	5,300	MJ/hr
POT quemador 2 L1	5,300	MJ/hr
POT quemador 3 L1	5,300	MJ/hr
POT quemador 4 L1	5,300	MJ/hr
POT quemador 5 L1	5,300	MJ/hr
POT quemador 6 L1	5,300	MJ/hr
POT quemador 7 L1	5,300	MJ/hr
POT quemador 8 L1	5,300	MJ/hr
POT quemador 9 L1	5,300	MJ/hr
POT quemador 1 L2	5,300	MJ/hr
POT quemador 2 L2	5,300	MJ/hr
POT quemador 3 L2	5,300	MJ/hr
POT quemador 4 L2	5,300	MJ/hr
POT quemador 5 L2	5,300	MJ/hr
POT quemador 6 L2	5,300	MJ/hr
POT quemador 7 L2	5,300	MJ/hr
POT quemador 8 L2	5,300	MJ/hr
POT quemador 9 L2	5,300	MJ/hr
POT quemador 1 L3	5,300	MJ/hr
POT quemador 2 L3	5,300	MJ/hr
POT quemador 3 L3	5,300	MJ/hr
POT quemador 4 L3	5,300	MJ/hr

TABLA 2 (Continuación...)

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
POT quemador 5 L3	5,300	MJ/hr
POT quemador 6 L3	5,300	MJ/hr
POT quemador 7 L3	5,300	MJ/hr
POT quemador 8 L3	5,300	MJ/hr
POT quemador 9 L3	5,300	MJ/hr
POT quemador 1 L4	5,300	MJ/hr
POT quemador 2 L4	5,300	MJ/hr
POT quemador 3 L4	5,300	MJ/hr
POT quemador 4 L4	5,300	MJ/hr
POT quemador 5 L4	5,300	MJ/hr
POT quemador 6 L4	5,300	MJ/hr
POT quemador 7 L4	5,300	MJ/hr
POT quemador 8 L4	5,300	MJ/hr
POT quemador 9 L4	5,300	MJ/hr
Horno Pyrotek	540	MJ/hr

TABLA 3

Contaminante	LMP ^{a, b}	Frecuencia de mediación.
Plomo	0.2 mg/m ^{3f}	4 veces al año
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	150 mg/m ³	3 veces al año
Hidrocarburos Totales ^c	70 mg/m ³	3 veces al año
Dioxinas y Furanos ^{d, e}	0.2 ng/m ³	1 vez al año

^a Todos los valores están referidos a condiciones estándar a 1 atmósfera de presión, base seca y corregida al 7% de oxígeno.

^b Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que aparecen en esta tabla no son aplicables en los casos de: Encendido inicial del equipo de combustión, condición fría o recalentamiento del horno; excepto para el límite de plomo.

^c Los hidrocarburos totales son medidos en base propano.

^d Los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos sólo aplican para hornos distintos a los rotatorios.

^e Las Dioxinas y Furanos a reportar son en nanogramos de equivalente tóxico por metro cúbico (ng/m³), conforme a lo establecido en el numeral 12.7.4 del anexo 5A de la NOM-098-SEMARNAT-2002.



^f El Límite Máximo Permisible (LMP) de 0.2 mg/m³ para el plomo, exigible a partir de la entrada en vigor, se refiere al promedio ponderado de todas las chimeneas. En este caso el LMP individual por chimenea no debe exceder el 1.0 mg/m³. Para calcular el promedio ponderado se aplicará la siguiente fórmula:

$$C_{PPF} = \frac{\sum_{i=1}^n F_i \times C_i}{\sum_{i=1}^n F_i}$$

En dónde;

CPPF = Concentración promedio ponderada del flujo en todos los ductos;

n = número de ductos de proceso;

F_i = Velocidad de flujo en el ducto de proceso

i = en metros cúbicos base seca por minuto, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente y

C_i = es la concentración de plomo en el ducto i, medida como si se estuviera realizando la prueba de cumplimiento más reciente.

Los equipos listados en la tabla 2, deberán contar con sistemas para la medición continua de indicadores de buenas prácticas de operación y control o bien el contaminante Plomo se medirá por el método establecido en el Anexo 4 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 y, en su defecto, las fuentes responsables podrán aplicar el método 29 de la Agencia de Protección Ambiental que esté vigente en el momento en que se lleve a cabo la medición, dato que se acreditará por alguna autoridad verificadora. Los límites máximos permisibles de emisiones a la atmosfera, aplicables a la fundición de plomo según lo establecido en la tabla 3.

7. Los equipos de proceso de combustión con gas natural listados en la tabla 4, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de combustión, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. Planta Powerframe**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cámara de crudo A	5,300	MJ/hr
Cámara de crudo B	5,300	MJ/hr
Cámara de crudo C	5,300	MJ/hr
Cámara de crudo D	5,300	MJ/hr

TABLA 4 (Continuación...)

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cámara de crudo E	5,300	MJ/hr
Cámara de crudo F	5,300	MJ/hr
Cámara de crudo G	5,300	MJ/hr
Cámara de crudo H	5,300	MJ/hr

8. Las partículas generadas en el equipo de sistemas contra incendio que utiliza diésel, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, así mismo las demás emisiones del proceso de la combustión interna, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

9. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listados en la tabla 5, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la(s) NOM-043-SEMARNAT-1993 indicadas en la condicionante 7.

Tabla 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos L1 y L2	99.99%	POT quemador 1 L1, POT quemador 2 L1, POT quemador 3 L1, POT quemador 4 L1, POT quemador 5 L1, POT quemador 6 L1, POT quemador 7 L1, POT quemador 8 L1, POT quemador 9 L1. POT quemador 1 L2, POT quemador 2 L2, POT quemador 3 L2, POT quemador 4 L2, POT quemador 5 L2, POT quemador 6 L2, POT quemador 7 L2, POT quemador 8 L2, POT quemador 9 L2

TABLA 5 (Continuación...)

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos L3 y L4	99.99%	POT quemador 1 L3, POT quemador 2 L3, POT quemador 3 L3, POT quemador 4 L3, POT quemador 5 L3, POT quemador 6 L3, POT quemador 7 L3, POT quemador 8 L3, POT quemador 9 L3, POT quemador 1 L4, POT quemador 2 L4, POT quemador 3 L4, POT quemador 4 L4, POT quemador 5 L4, POT quemador 6 L4, POT quemador 7 L4, POT quemador 8 L4, POT quemador 9 L4, Horno Pyrotek.

10. En el caso de que las partículas generadas, no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. Planta Powerframe**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

11. La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

12. Se ratifica que en el caso de que pueda emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, en el caso de no haber registrar equipos considerados como generadores de contaminantes, tendrá que actualizar la licencia, como modificación al proceso.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así como los límites establecidos, mediante este instrumento regulatorios en su condicionante número 6, Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

13. La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

14. La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

15. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 6, indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0181/01/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Tabla 6.

1)	Textiles contaminados con aceite, plomo, pinturas y solventes.
2)	Cartón contaminado con aceite, plomo, pinturas y solventes.
3)	Plástico contaminado con aceite, plomo, pinturas y solventes.
4)	Madera contaminada con aceite, plomo, pinturas y solventes.
5)	Glicol.
6)	Aceites y lubricantes gastados.
7)	Chatarra contaminada con plomo.
8)	Recipientes metálicos contaminados.
9)	Soluble gastado.
10)	Residuos biológicos infecciosos no anatómicos.
11)	Residuos biológicos infecciosos punzocortantes.
12)	Lodos con aceite.
13)	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.
14)	Residuos electrónicos.

16. La operación y funcionamiento de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

17. El Representante Legal de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 17 y 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá ser registrados



mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

18. La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, que cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

19. La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, deberá almacenar las escorias del proceso de la fundición de plomo, en un área condicionada que evite la emisión de partículas con plomo, para lo cual se debe cubrir el área con paredes y techo.

20. La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

21. La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

22. El Representante Legal de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, deberá contar con plan de manejo de residuos minero metalúrgico, provenientes del sector de fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosas, para la fabricación de rejillas de plomo mediante la fundición de plomo, así mismo en el caso de ser productor, importador, exportador de los productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos a los que hace referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de la LGPGIR y los que incluyen las normas oficiales mexicanas, en conformidad al artículo 28 fracción I, II y III de la LGPGIR.

23. La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

24. La empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

25. En el caso de que la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, requiera reciclar residuos peligrosos generados en su proceso, siempre y cuando no se trate de procesos que liberen contaminantes al ambiente y constituya un riesgo para la salud, deberá dar cumplimiento al artículo 57 de la LGPGIR, así como al artículo 74 del Reglamento de la misma Ley.

26. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

27. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

28. Se hace del conocimiento a la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., Planta Powerframe**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. Juan Héctor Vargas Ríos, en su carácter de Representante Legal de la empresa **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., Planta Powerframe**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia temporal de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG/JAGM.

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.

C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC

Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.

Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/LU-0181/01/17.

Número de documento: 19DER-04451/1706.

